



NACIONAL



**Resolución 117/1990**

**SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (S.S.A.G. y P.)**

Sanidad animal -- Incorporación de la enfermedad hemorrágica del conejo o hepatitis viral del conejo o enfermedad X al art. 4° del reglamento general de policía sanitaria.

Fecha de Emisión: 12/06/1990; Publicado en: Boletín Oficial 28/06/1990

Artículo 1° -- Incorpórase al art. 4° del reglamento general de Policía Sanitaria de los Animales, a la enfermedad hemorrágica del conejo o hepatitis viral del conejo o enfermedad X.

Art 2° -- Prohibir el ingreso al país de conejos y liebres vivas, de carne de conejo destinada al consumo humano o animal, de pelo y de cueros no curtidos de conejos.

Art 3° -- La presente prohibición regirá hasta tanto se disponga de un método de diagnóstico efectivo que permita detectar a los animales portadores de la enfermedad y se establezcan las condiciones profilácticas de cuarentena específica.

Art 4° -- Comuníquese, etc.

-- Solá.

